



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO y DIVORCIO DE
MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: HARLEY LÓPEZ HERNÁNDEZ.

DEMANDADO: RITA MARÍA GONZÁLEZ RANGEL.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00437-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, se INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-10, inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020 así:

1. No acredita haber remitido simultáneamente con la solicitud copia de ella y de sus anexos a la demandada RITA MARÍA GONZÁLEZ RANGEL por medio electrónico, en caso de ignora este, a la dirección física debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto, necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley. Recuérdese, que la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., no se ha extinguido; pero el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece que está pierde vigencia, si es que la notificación se hace en la forma en él indicada.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica a la doctora SANDRA MILENA ORTÍZ GUTIÉRREZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor HARLEY LÓPEZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos en él conferido.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este

asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03ca7407903e48f01d534e6b743e2003ef20f5dde7b82cf2bbfd5c9371c20f3b

Documento generado en 13/10/2021 04:06:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>